



**SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN
Y EMPLEO- SENCE.
DIRECCIÓN REGIONAL DEL MAULE**

REF.: Aplica multas administrativas al Organismo Técnico de Capacitación "Consultora Capacitación y Desarrollo Educador Limitada", R.U.T. N°76.050.300-2, en el marco de fiscalización al Programa "Más Capaz Línea Regular", Primer Concurso Año 2015.

RESOLUCIÓN EXENTA N°

0186

TALCA,

18 FEB. 2016

CONSIDERANDO:

1.-Que, el Organismo Técnico de Capacitación "CONSULTORA CAPACITACIÓN Y DESARROLLO EDUCER LIMITADA", R.U.T. N°76.050.300-2, representado legalmente por doña Paola Bertrand Milano, ambos con domicilio en Chacabuco N°283, comuna de Curicó, Región del Maule, en virtud de Resolución Exenta N°522, de fecha 23 de marzo de 2015, de esta Dirección Regional, que aprobó el Convenio de Condiciones Generales de Ejecución de Cursos en el marco del Programa Más Capaz, primer concurso Línea Regular, año 2015, suscrito entre el SENCE y el referido Organismo, ejecutó el curso "Actividades Auxiliares de Contabilidad General y Tributaria", código MCR-15-01-07-1798-1, de lunes a viernes, de 09:00 hrs. a 13:00 hrs., entre el 21 de agosto de 2015 y el 10 de diciembre de 2015, en la comuna de San Javier, Región del Maule.

2.-Que, con fecha 22 de octubre de 2015, se efectuó fiscalización al curso, antes singularizado, observándose los siguientes hechos irregulares:

- a) Calidad de la infraestructura no corresponde con lo informado. El recinto tiene problemas en el techo, el cual se llueve, hay una ventana rota que aún no se repara y los baños están en muy malas condiciones, pudiendo utilizarse sólo uno, pese a existir hombres y mujeres como alumnos. Según declaración de éstos, el recinto estuvo una semana sin agua potable;
- b) Atraso en el inicio del módulo de normativa tributaria, el cual, a la fecha de la fiscalización, aún no se iniciaba, siguiendo en el módulo operaciones de contabilidad básica, módulo que debía estar finalizado el día 09 de octubre de 2015. El retraso se debe principalmente a no haber tenido a disposición de los alumnos los materiales correspondientes, específicamente, la calculadora financiera;
- c) Pese a no estar ejecutando el módulo de normativa tributaria, el libro lo señala; y
- d) Componente de apoyo socio laboral no se ejecuta según lo estipulado en instructivo al respecto, no habiéndose ejecutado entrevista alguna dentro de los primeros 15 días.

3.-Que, mediante Ordinario (D.R.7) N°1552, de fecha 27 de octubre de 2015, el Organismo Técnico de Capacitación fue requerido para efectos de formular sus descargos, respecto de los hechos irregulares observados, y de acompañar los antecedentes atinentes al caso.

4.-Que, el Organismo Técnico de Capacitación no presentó escrito de descargos.

5.-Que, el Informe Inspectivo Regional N°196, de fecha 02 de diciembre de 2015, el Acta de Fiscalización, de fecha 22 de octubre de 2015, el Acta de Declaración de la relatora del curso doña Viviana Beltrán Melo, C. I. N° [REDACTED], las Actas de Declaración de las participantes doña Carina Angélica Méndez Guerrero, C. I. N° [REDACTED], don Manuel Muñoz Herrera, C. I. N° [REDACTED], y doña Carolina Yáñez Prieto, C. I. N° [REDACTED], el Acuerdo Operativo del Curso, el Set de Fotografías del lugar de ejecución del curso y los demás antecedentes recabados durante el proceso de fiscalización han acreditado los hechos irregulares consignados en el considerando segundo de la presente resolución.

6.-Que, el párrafo primero, del Título 10. "Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas", de las Bases del Primer Concurso Línea Regular Programa Más Capaz 2015, aprobadas por Resolución Exenta N°382, de fecha 22 de enero de 2015, modificada por Resolución Exenta N°578, de fecha 03 de febrero de 2015, ambas de este Servicio Nacional, dispone que el SENCE fiscalizará el cumplimiento de las diversas fases del Programa Más Capaz, con el objeto que se realice acorde con lo estipulado en las presentes bases, en los convenios que contienen las condiciones generales de ejecución, en las propuestas presentadas y seleccionadas, en los acuerdos operativos, como asimismo en cualquier documento o instrucción que regule la ejecución del Programa Más Capaz.

7.-Que, la Guía Operativa de Apoyo Sociolaboral del Programa Más Capaz, que regula la implementación y desarrollo de este componente y que se entiende forma parte integrante de las Normas y Procedimientos para la Ejecución, modalidad línea regular, del Programa Más Capaz año 2015, aprobadas por Resolución Exenta N°381, de fecha 22 de enero de 2015, de este Servicio Nacional, dispone que la entrevista inicial debe ser realizada dentro de los 15 primeros días, iniciada la fase lectiva. En ella, interactúan únicamente el/la participante y su tutor(a). Este espacio debe ofrecer las condiciones de mantener una conversación privada, tranquila y respetuosa con cada participante y su tiempo estimado es de 120 minutos aproximadamente.

8.-Que, el párrafo sexto del Título 10. "Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas", de las Bases del Primer Concurso Línea Regular Programa Más Capaz 2015, aprobadas por Resolución Exenta N°382, de fecha 22 de enero de 2015, modificada por Resolución Exenta N°578, de fecha 03 de febrero de 2015, ambas de este Servicio Nacional, dispone que los ejecutores que tengan la calidad de OTEC quedarán sujetos, en ausencia de disposición expresa en las referidas bases, a las normas establecidas en el Título III "de las infracciones y sanciones" de la Ley N°19.518, y al Título V "de las infracciones, su fiscalización y las sanciones" del D. S. N°98, de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

9.-Que, el hecho irregular consignado en la letra a) del considerando segundo de la presente resolución, implica que el Organismo Técnico de Capacitación entregó parcialmente infraestructura ofrecida en la respectiva propuesta técnica, conducta sancionada como infracción menos grave, de acuerdo a lo establecido en la letra f), del número 10.1.2. "Infracciones Menos Graves", del Título 10. "Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas", de las Bases del Primer Concurso Línea Regular Programa Más Capaz 2015, aprobadas por Resolución Exenta N°382, de fecha 22 de enero de 2015, modificada por Resolución Exenta N°578, de fecha 03 de febrero de 2015, ambas de este Servicio Nacional, y que, de acuerdo a la normativa antes citada, es susceptible de multa que pueden fluctuar entre 16 y 30 UTM.

10.-Que, el hecho irregular consignado en la letra b) del considerando segundo de la presente resolución, implica que el Organismo Técnico de Capacitación no dio cumplimiento a las condiciones establecidas en el Acuerdo Operativo, sus Anexos y/o Modificaciones, conducta sancionada como infracción menos grave, de acuerdo a lo establecido en la letra c), del número 10.1.2. "Infracciones Menos Graves", del Título 10. "Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas", de las Bases del Primer Concurso Línea Regular Programa Más Capaz 2015, aprobadas por Resolución Exenta N°382, de fecha 22 de enero de 2015, modificada por Resolución Exenta N°578, de fecha 03 de febrero de 2015, ambas

de este Servicio Nacional, y que, de acuerdo a la normativa antes citada, es susceptible de multa que puede fluctuar entre 16 y 30 UTM.

11.-Que, el hecho irregular consignado en la letra c) del considerando segundo de la presente resolución, implica que el Organismo Técnico de Capacitación entregó información errónea o inexacta al Servicio, conducta sancionada en virtud de lo establecido en el artículo 74 N°2 del Reglamento General de la Ley N°19.518, contenido en el Decreto Supremo N°98, de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, y que, de acuerdo a la normativa antes citada, es susceptible de multa que puede fluctuar entre 16 y 30 UTM.

12.-Que, el hecho irregular consignado en la letra d) del considerando segundo de la presente resolución, implica que el Organismo Técnico de Capacitación no entregó a los/las participantes del Programa Más Capaz, en tiempo y forma, los componentes, subcomponentes y/o apoyos que contempla el Programa, conducta sancionada como infracción grave, de acuerdo a lo establecido en la letra d), del número 10.1.1. "Infracciones Graves", del Título 10. "Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas", de las Bases del Primer Concurso Línea Regular Programa Más Capaz 2015, aprobadas por Resolución Exenta N°382, de fecha 22 de enero de 2015, modificada por Resolución Exenta N°578, de fecha 03 de febrero de 2015, ambas de este Servicio Nacional, y que, de acuerdo a la normativa antes citada, es susceptible de multa que puede fluctuar entre 31 y 50 UTM.

13.-Que, la circunstancia de que el Organismo Técnico de Capacitación registre infracciones con anterioridad, configura la agravante establecida en el artículo 77 N°2 del Reglamento de la Ley N°19.518, contenido en el Decreto Supremo N°98, de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

14.-Que, el Informe Inspectivo Regional N°196, de fecha 02 de diciembre de 2015, contiene los antecedentes de hecho que sirven de fundamento a la presente resolución.

VISTOS:

Lo dispuesto en la ley N° 20.798 de Presupuesto del Sector Público para el año 2015, asignación 15-24-01-007 que tiene por objeto financiar el Programa Más Capaz, los artículos 75 y siguientes de la Ley N°19.518, los artículos 15, 77 N°2, 74 N°2 y 79 del Reglamento General de la Ley N°19.518, contenido en el D. S. N°98, de 1997, el D.S. N°101, de 2014, que establece el marco normativo del Programa Más Capaz, ambos del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, la Resolución Exenta N°381, de 22 de enero de 2015, que aprobó Normas y Procedimientos para la ejecución modalidad línea regular del Programa Más Capaz Año 2015, la Resolución Exenta N°382, de 22 de enero de 2015, modificada por Resolución Exenta N°578, de fecha 03 de febrero de 2015, que aprobó bases del primer concurso línea regular del Programa Más Capaz Año 2015, la Resolución Exenta N°921, de 02 de marzo de 2015, que Seleccionó a Organismo Ejecutores que indica y sus Propuestas de Planes Formativos presentadas en el marco del Programa Más Capaz, Línea Regular, Primer Concurso año 2015, la Resolución Exenta N°560, de 30 de enero de 2015, que delegó facultades que indica en los Directores Regionales o sus subrogantes o en los funcionarios a contrata con facultades directivas, según corresponda, en el marco del Programa Más Capaz, todas de este Servicio Nacional, la Resolución Exenta N°522, de fecha 23 de marzo de 2015, de esta Dirección Regional, que aprobó el Convenio de Condiciones Generales de Ejecución de Cursos en el marco del Programa Más Capaz, primer concurso Línea Regular, año 2015, suscrito entre el SENCE y el Organismo Técnico de Capacitación, la Resolución N°1600, de 2008, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón, pronunciada por la Contraloría General de la República, y lo dispuesto en la Ley N°19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos.

RESUELVO:

1.- Aplíquese, al Organismo Técnico de Capacitación "CONSULTORA CAPACITACIÓN Y DESARROLLO EDUCER LIMITADA", R.U.T. N°76.050.300-2, las siguientes multas administrativas:

a) **Multa equivalente a 22 UTM**, por entregar parcialmente infraestructura ofrecida en la respectiva propuesta técnica, conducta sancionada como infracción menos grave, de acuerdo a lo establecido en la letra f), del número 10.1.2. "Infracciones Menos Graves", del Título 10. "Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas", de las Bases del Primer Concurso Línea Regular Programa Más Capaz 2015, aprobadas por Resolución Exenta N°382, de fecha 22 de enero de 2015, modificada por Resolución Exenta N°578, de fecha 03 de febrero de 2015, ambas de este Servicio Nacional;

b) **Multa equivalente a 22 UTM**, por no dar cumplimiento a las condiciones establecidas en el Acuerdo Operativo, sus Anexos y/o Modificaciones, conducta sancionada como infracción menos grave, de acuerdo a lo establecido en la letra c), del número 10.1.2. "Infracciones Menos Graves", del Título 10. "Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas", de las Bases del Primer Concurso Línea Regular Programa Más Capaz 2015, aprobadas por Resolución Exenta N°382, de fecha 22 de enero de 2015, modificada por Resolución Exenta N°578, de fecha 03 de febrero de 2015, ambas de este Servicio Nacional;

c) **Multa equivalente a 22 UTM**, por entregar información errónea o inexacta al Servicio, conducta sancionada en virtud de lo establecido en el artículo 74 N°2 del Reglamento General de la Ley N°19.518, contenido en el Decreto Supremo N°98, de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; y

d) **Multa equivalente a 37 UTM**, por no entregar a los/las participantes del Programa Más Capaz, en tiempo y forma, los componentes, subcomponentes y/o apoyos que contempla el Programa, conducta sancionada como infracción grave, de acuerdo a lo establecido en la letra d), del número 10.1.1. "Infracciones Graves", del Título 10. "Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas", de las Bases del Primer Concurso Línea Regular Programa Más Capaz 2015, aprobadas por Resolución Exenta N°382, de fecha 22 de enero de 2015, modificada por Resolución Exenta N°578, de fecha 03 de febrero de 2015, ambas de este Servicio Nacional.

2.- La entidad sancionada debe pagar las multas directamente en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo N° [REDACTED], correspondiente al Banco Estado, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución exenta, debiendo acreditar su pago en esta Dirección Regional. La materialización del pago deberá realizarse utilizando la boleta de depósito que se adjunta a la presente resolución exenta, lo anterior, a objeto que este Servicio Nacional pueda identificar el origen y el responsable del depósito. En caso que el Organismo Técnico de Capacitación sancionado no pague las multas dentro del plazo señalado precedentemente, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, SENCE, estará facultado para suspender los pagos hasta la acreditación del pago de las multas, cuando corresponda, o, para hacer efectiva la garantía entregada para caucionar el fiel, oportuno y total cumplimiento, en lo pertinente, debiendo el ejecutor otorgar nueva garantía en el evento que tenga otros cursos seleccionados en la misma región.

3.- Mientras penda el pago de las multas impuestas, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo no autorizará actividades o cursos de capacitación respecto del Organismo Técnico de Capacitación sancionado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15, inciso octavo, letra j) del Reglamento de la Ley N°19.518, contenido en el Decreto Supremo N°98, de 1998, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

4.- Notifíquese la presente resolución al representante de la entidad, ya individualizada, por carta certificada al domicilio informado a este Servicio Nacional.

5.-Conforme a lo establecido en el artículo 41 y en relación con el artículo 59, ambos de la Ley N° 19.880, el Organismo Ejecutor, antes individualizado, dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución, podrá interponer en contra de ella recurso de reposición.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.



VRDC/PFV

Distribución:

- Representante legal del OTEC
- Departamento de Administración y Finanzas
- Unidad de Fiscalización Nivel Central
- Unidad de Fiscalización Región del Maule
- Unidad del Programa Más Capaz
- Archivo